

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 085-2021- MPSM/A.**

San Miguel, 18 de noviembre del 2021.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA.**

**VISTOS:**

El Expediente N° 8188-2020; Informe de Precalificación informe de precalificación N° 019-2021-MPSM /STPAD de fecha 15 de noviembre del 2021, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de San Miguel; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N.° 30057 aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

- **Alejandro Sánchez Tirado**
  - DNI N° : 26730626
  - Cargo : Gerente Municipal
  - Área / Dependencia : Alcaldía.
  - Periodo Laboral : 02/01/2020 al 15/05/2020.
  - Tipo de contrato : CAS.
  - Situación actual : Sin Vínculo Laboral.

**B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

El apartado 4.1 de la **Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC**, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley de Servicio Civil”, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 092-2016-SERVIR-PE establece: “La presente directiva desarrolla las **reglas procedimentales** y **sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador** y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, **1057** y Ley N.° 30057”.

Que, para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario regulada en el **Artículo 85° literal q) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil**, que prescribe:

Artículo 85°- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

(...)

q) las demás que señale la ley.

Concordado con el Artículo 261 literal 9) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe:

Artículo 239°- Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:





(...)

9. Incurrir en ilegalidad manifiesta.

**Artículo 3 del Decreto Supremo N°401-2016-EF, que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas que prescribe:**

*Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:*

(...)

b) *El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.*



Toda vez que el servidor en su calidad de Gerente Municipal emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2020-MPSM/GM, de fecha 19 de febrero de 2020, mediante la cual se declaró la procedencia de la solicitud de beneficio tributario solicitada por el administrado Miguel Ángel Cubas Quiroz sobre deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser adulto mayor propietario de un sólo predio, sin que se cumpliera con los requisitos establecidos la normativa vigente, ya que el administrado solicitante es propietario de dos predios.



## C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA.

### ANTECEDENTES:

Mediante Informe Legal N° 073-2020, de fecha 14 de febrero de 2020 se dictaminó la procedencia de la solicitud del administrado Miguel Ángel Cubas Quiroz sobre el beneficio de deducción de la UIT de la base imponible del impuesto predial por ser adulto mayor propietario de un sólo predio.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2020-MPSM/GM, de fecha 19 de febrero de 2020, se declaró la procedencia de la solicitud de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial para el adulto mayores no pensionista propietario de un solo predio.

Mediante Informe N° 0020-2020-MPSM/SGAT, de fecha 9 de marzo de 2020, se informa a la Gerencia Municipal que el administrado solicitante del beneficio tributario no cumple con los requisitos establecidos por los 2 y 3 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Mediante Informe Legal N° 235-2020/AAD-OAJ-MPSM, opina que se debe declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2020-MPSM/GM, de fecha 19 de febrero de 2020 por no cumplir con los requisitos establecidos por ley.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 211-2020-MPSM/A, de fecha 17 de noviembre de 2020 se declaró la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2020-MPSM/GM, de fecha 19 de febrero de 2020.

A folios 34 obra el Oficio N° 284-2020-MPSM/SG-CA-CHC, mediante el cual se hace de conocimiento a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios los hechos que podrán configurar responsabilidad disciplinaria.

### HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Que, del Informe N° 0020-2020-MPSM/SGAT, se advierte que el servidor habría incurrido en ilegalidad manifiesta pues habría emitido la resolución de Gerencia Municipal N° 133-2020-MPSM/GM que declara procedente la solicitud de beneficio tributario sin que se cumpla los requisitos exigidos por ley.

Que, en este sentido se advierte que Alejandro Sánchez Tirado en su calidad de Gerente Municipal emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2020-MPSM/GM contraviniendo lo establecido por el Decreto Supremo N° 401-2016-EF que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas.





**D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):**

**Artículo 85° literal q) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece q) las demás que señale la ley, concordado con el Artículo 261° literal 9. del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe 9. Incurrir en ilegalidad manifiesta.**

**E. POSIBLE SANCIÓN:**

Se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- Suspensión sin goce de remuneraciones.

**F. ÓRGANO INSTRUCTOR:**

En atención a lo previsto en el literal c) del numeral 93.4 y 93.5 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, siendo la posible sanción a aplicar la destitución, corresponde accionar como Órgano Instructor al jefe inmediato superior, recayendo dicha investidura en:

- El Alcalde.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N.° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM y la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra EL SERVIDOR ALEJANDRO SÁNCHEZ TIRADO ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Miguel, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el Artículo 85° literal q) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil concordado con el Artículo 261° literal 9. del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe 9. Incurrir en ilegalidad manifiesta, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONCEDER al investigado el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que presente los descargos y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante el Alcalde, que en el presente caso actúa como Órgano Instructor; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación de éste procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, que a través de la Oficina de Secretaría General se notifique la presente resolución al investigado ALEJANDRO SÁNCHEZ TIRADO en su domicilio real sito **Calle Amador Leca O. B-15 Urbanización Campo Real Cajamarca – Cajamarca** o al correo [janst\\_3@hotmail.com](mailto:janst_3@hotmail.com) consignados para estos fines mediante declaración jurada presentada a la Entidad. Se adjunta antecedentes documentales a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL-CAJAMARCA



ALCALDIA  
LORENZO ALDOR CHINGAY HERNÁNDEZ  
ALCALDE